

Código	Nombre oficial hasta ahora	Nombre oficial desde ahora		
		El Cabanín		
		Caldevilla		
		La Casería		
		El Coz		
		La Cruz		
		La Enseca Baxo		
		La Enseca Riba		
		Entelalesia		
		El Furecu		
		Pandoto		
		El Quentu la Escalera		
		El Sabugal		
		El Siirru		
		Solescuestes		
		El Teleno		
		El Tixu		
		El Xuigu la Bola		
38	07	00	SANTA EULALIA	SANTOLAYA
38	07	01	Las Bolías	Les Bolíes
38	07	02	El Brañueto	El Brañuitu
38	07	03	Calvín	Calvín
38	07	04	Figares	Figares
38	07	05	La Llorera	La Llorera
38	07	06	Malpica	Malpica
38	07	07	Parteayer	La Partayera / Parteayer
38	07	08	Santa Eulalia (capital)	Santolaya (capital)
38	07	09	Las Vallinas	Les Vallines
38	07	10	Molino de Figares	El Molín de Figares
				Aguarúes
				La Biarza
				La Collaína
				Les Fabares
				La Golfana
				Pulgacera
				Pumarín

— • —

DECRETO 37/2007, de 12 de abril, por el que se determinan los topónimos oficiales del concejo de Grandas de Salime.

La Ley del Principado de Asturias 1/98, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, respecto a la toponimia, establece que los topónimos de Asturias tendrán la denominación oficial en su forma tradicional, atribuyendo al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias la competencia para determinar los topónimos de la Comunidad Autónoma sin perjuicio de las competencias municipales y

estatales y conforme a los procedimientos que reglamentariamente se determinen en desarrollo de la Ley, previo dictamen de la Junta Asesora de Toponimia del Principado de Asturias.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 98/2002, de 18 de julio, por el que se establece el procedimiento de recuperación y fijación de la toponimia asturiana, el desarrollado para la determinación de los topónimos oficiales del concejo de Grandas de Salime se inicia por Resolución de la Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo de fecha 2 de septiembre de 2005, previa petición del Ayuntamiento.

Dentro del plazo preceptivo de dos meses, y según lo previsto en el artículo 3 del citado Decreto, la Junta Asesora de Toponimia emitió dictamen sobre los topónimos de Grandas de Salime (8 de noviembre de 2006), que fue remitido al Ayuntamiento concernido. En el transcurso del tiempo reglamentario, el Ayuntamiento hizo llegar cuantas observaciones consideró oportunas al dictamen de la Junta Asesora, la cual elaboró dictamen definitivo el 30 de octubre de 2006, en el que se asumen las modificaciones propuestas por el Ayuntamiento.

Así pues, cumplimentados los trámites reglamentados en el sobredicho Decreto 98/2002, de 18 de julio, procede culminar el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en sus artículos 5.1 y 5.2.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 12 de abril de 2007,

DISPONGO

Artículo 1.—Determinación de los topónimos:

Se determinan las formas toponímicas correspondientes al Concejo de Grandas de Salime, figurando los correspondientes listados de topónimos en el anexo I, que se incorpora al presente Decreto formando parte del mismo.

Artículo 2.—Denominaciones oficiales:

Los topónimos así determinados tienen la consideración de denominaciones oficiales, sustituyendo a las anteriormente vigentes, si las hubiere.

Disposición final primera.—Aplicación progresiva

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Administraciones Públicas adecuarán de manera progresiva, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias y, en todo caso, al momento de su renovación, las rotulaciones en vías públicas y carreteras así como de mapas y planos oficiales a las formas toponímicas establecidas en el presente Decreto.

Disposición final segunda.—Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 12 de abril de 2007.—El Presidente del Principado de Asturias, Vicente Álvarez Areces.—La Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Ana Rosa Migoya Diego.—6.441.

Anexo I

DETERMINACION DE LOS TOPONIMOS OFICIALES DEL CONCEJO DE GRANDAS DE SALIME

Código	Nombre oficial hasta ahora	Nombre oficial desde ahora
27 01 00	GRANDAS DE SALIME	GRANDAS DE SALIME
27 01 01	Arreigada	Arreigada / A Reigada
27 01 02	Busmayor	Busmayor
27 01 03	Carballo del Cuito	Carballo del Cuito
27 01 05	Castro	Castro
27 01 06	Cerejeira	Cereixeira
27 01 07	Escanlares	Escanlares
27 01 08	El Fabal	El Fabal
27 01 09	La Farrapa	A Farrapa
27 01 10	Grandas (capital)	Grandas de Salime (capital)
27 01 11	Llandecarballo	Llandecarballo
27 01 12	Malneira	Malneira
27 01 13	Nogueirón	Nogueiróu
27 01 14	Padraira	Padraira
27 01 15	Paradela de Villarmayor	Paradela
27 01 16	Pedre	Pedre
27 01 17	Robledo	Robledo
27 01 18	San Julián	San Julián
27 01 19	San Mayor	Samayor
27 01 20	Santa María	Santa María
27 01 22	Valdedo	Valdedo
27 01 23	Villabolle	Vilabolle
27 01 24	Villarello	Vilarello
27 01 25	Villarmayor	Vilarmayor
27 01 26	Vistalegre	El Salto
27 01 27	Carballofalso	Carballofalso
27 01 31	Castiadelo	Castiadelo
27 01 32	Trasmonte Boliqueira	Tresmonte da Boliqueira
27 01 33	Salime	Salime
		El Barrialón
		As Bodegas de Cabanela
		As Bovias
		As Campas
		El Campón
		El Carmen / El Carme
		El Carrilón
		A Casa da Lagoa
		A Casía
		El Chao
		Cimadevila [de Castro]
		Cimadevilla [de Grandas]
		Correlos
		El Couso

Código	Nombre oficial hasta ahora	Nombre oficial desde ahora
		As Cruces
		El Ferreiro
		Fondodevila
		El Lagar
		A Lomba
		A Muroca
		Paradela de Salime
		El Pasadoiro
		Penablanca / Penabranca
		Penadrada
		Picovilar
		El Pico del Zarro
		A Prida del Estelelo
		A Requeixada
		A Ronda
		Os Vales
		A Valía
		El Vilar
27 02 00	LA MESA	A MESA
27 02 01	Buspol	Buspol
27 02 02	La Mesa	A Mesa
27 02 03	Los Toucedos	El Toucedo
27 02 04	Valiamayor	Valiamayor
27 02 05	Villar de Buspol	El Vilar de Buspol
27 03 00	NEGUEIRA	NEGUEIRA
27 03 01	Airela	Airela / A Airela
27 03 02	Armilda	Armilda / A Armilda
27 03 03	Pelóu	Pelóu
27 03 04	Villadefondo	Viladefondo
27 04 00	PEÑAFUENTE	PENAFONTE
27 04 01	La Aviñola	A Viñola
27 04 02	Bustelo del Camino	Bustelo del Camín
27 04 03	Gestoselo	Xestoselo
27 04 04	Gestoso	Xestoso
27 04 05	La Lieira	A Lleira
27 04 06	Peñafuente	Penafonte
27 04 07	Peñafurada	Penafurada
27 04 08	La Pontiga	A Pontiga
27 04 09	Seoane	Soane
27 04 10	Silvallana	Silvañá
27 04 11	Tejeira	Teixeira
27 04 12	Valabelleiro	Valabilleiro
27 04 13	Brañota	A Brañota
27 04 14	Vegadecima	Veigadecima
		El Arrotón
		El Avesigo
		As Cruces

Código	Nombre oficial hasta ahora	Nombre oficial desde ahora
		El Fialato
		Fonsandín
		A Penamarela
		Tresmonte
		A Veiga
		A Zarra
27 05 00	TRABADA	TRABADA
27 05 01	La Coba	A Cova
27 05 02	Folgosa	Folgosa
27 05 03	La Fornaza	A Fornaza
27 05 04	Llandepereira	Llandepereira
27 05 05	Monteserín Grande	Monteseirín Grande
27 05 06	Monteserín Pequeño	Monteseirín Pequeno
27 05 07	Trabada	Trabada
27 05 08	Mazo de Riodecaballos	El Mazo de Riodecabalos
27 05 09	Molino de la Coba	El Molín da Cova
27 05 11	Valías de la Coba	Valías
		El Barrial
		El Castro
		El Chao de Naval
		El Corno
		A Cova de Baxo
		A Cova de Riba
		El Fabal
		A Pena del Corvo
		Quintela
		El Rañadoiro
		A Reboleira
		Trescova
27 06 00	VILLARPEDRE	VILLARPEDRE
27 06 05	Villarpedre	Villarpedre
		A Curula
		Pasarón
		San Bruno
		A Tartagueira
		Tresmonte da Curula
27 07 00	VITOS	VITOS
27 07 01	Brualla	Brualla
27 07 02	Magadán	Magadán
27 07 03	Vitos	Vitos
27 07 04	Puente de Vitos	El Molín de Vitos
		Vilarquille
	(Poblaciones desaparecidas en el embalse)	A Albeira
		Duade
		El Mazo
		El Molín das Barayas

Código	Nombre oficial hasta ahora	Nombre oficial desde ahora
		El Puente de Salcedo
		A Quintá
		Saborín
		San Feliz
		Susalime
		Veigagrande

CONSEJERIA DE JUSTICIA, SEGURIDAD PUBLICA Y RELACIONES EXTERIORES:

DECRETO 38/2007, de 12 de abril, por el que se regulan las condiciones de los seguros obligatorios de responsabilidad civil exigibles para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas.

El artículo 10.1.28 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias atribuye al Principado de Asturias la competencia exclusiva en materia de espectáculos públicos.

En ejercicio de la citada competencia se aprobó la Ley del Principado de Asturias 8/2002, de 21 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, siendo el objetivo primordial de la misma ofrecer una regulación actual y global del sector que dé una respuesta actualizada a la necesaria ordenación del sector en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma.

El artículo 6.3 de la meritada ley establece que reglamentariamente se fijarán las normas reguladoras de las condiciones del seguro obligatorio que deberán tener suscrito los titulares de los establecimientos, locales e instalaciones o, en su caso, los organizadores de las actividades incluidos en su ámbito de aplicación para cubrir su responsabilidad civil por daños a los concurrentes. Esta exigencia demuestra la importancia que se confiere a las condiciones de seguridad de los emplazamientos donde tienen lugar las actividades sujetas a regulación.

Se ha dado cumplimiento en el proceso de elaboración del presente texto a la exigencia establecida en el artículo 47.1.b) de la Ley del Principado de Asturias 8/2002, de 21 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, en lo que refiere a la emisión de dictamen con carácter preceptivo por parte del Consejo Asesor de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas del Principado de Asturias.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, de acuerdo con el Consejo Consultivo del Principado de Asturias y previo acuerdo del Consejo de Gobierno, adoptado en su reunión de 12 de abril de 2007,

DISPONGO

Artículo 1.—Objeto y ámbito de aplicación:

1. Es objeto del presente Decreto la regulación de las condiciones del seguro de responsabilidad civil obligatorio que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley del Principado de Asturias 8/2002, de 21 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, y sin perjuicio de la normativa específica de aplicación, deberán tener suscrito los titulares de los establecimientos, locales e instalaciones o, en su caso, los organizadores de las actividades incluidos en el ámbito de aplicación de dicha Ley para cubrir